



Comité Técnico Autonómico de Árbitros

Nº de ETRADA y Sello CTNA

DATOS DEL CURSO Y PROFESORES

CURSO

Instalaciones donde se realiza:

-
-

Localidad:

Provincia:

PROFESORES

Profesor 1

Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Nombre:
Licencia Nº:
Teléfono contacto:
E-mail:

Profesor 2

Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Nombre:
Licencia Nº:
Teléfono contacto:
E-mail:

Realización de
**CURSO y EXÁMEN
NIVEL AUTONÓMICO**

en las fechas indicadas
para su información y
constancia.

Se significa el
Profesorado que
impartirá el Curso,
siendo el Profesor
Primero el
Director/Responsable
del mismo.

En aplicación de la
Normativa en vigor.

En

a

de

de 202

PRESIDENTE COMITÉ AUTONÓMICO

Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Nombre:
Licencia Nº:

Firma del Presidente Comité Autonómico

Artículo 17.-

Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, también podrán suscribir licencia el resto de extranjeros que residan legalmente en España, mientras se hallen en dicha situación.**
- b) Ser mayor de 18 años.**
- c) Poseer título oficial de árbitro expedido o reconocido por el CTNA.**

Artículo 18.- La titulación oficial de los árbitros será expedida por el CTNA.

Artículo 52.-

Los árbitros se clasifican en dos clases atendiendo a la forma de acceso a la condición de árbitro, lo que determina también su ámbito de actuación:

- a) Autonómicos: son aquellas personas que han accedido a la condición de árbitro a través de las pruebas y conforme a las clasificaciones establecidas por su federación autonómica; su ámbito de actuación comprenderá las competiciones autonómicas en los términos y condiciones que establezcan las respectivas federaciones autonómicas.
- b) Nacionales: son aquellas personas que han accedido a la condición de árbitro a través de las pruebas y conforme a las clasificaciones establecidas por la RFETM a través de órgano técnico arbitral (CTNA); su ámbito de actuación comprenderá las competiciones nacionales e internacionales en los términos y condiciones que establezca el CTNA.

Artículo 55.-

- 1.- Las federaciones autonómicas, a través de sus respectivos órganos técnicos, podrán establecer sus propias categorías dentro del ámbito autonómico, así como determinar los requisitos, condiciones y pruebas a superar para el acceso a la condición de árbitro autonómico.
- 2.- EL CTNA podrá habilitar, a propuesta del respectivo comité autonómico, como Auxiliar del Árbitro a toda aquella persona que habiendo realizado el curso no haya superado el examen propuesto para el nivel con el mínimo exigido o aquella que habiéndolo superado no tenga la edad mínima exigida para adquirir la condición de árbitro.
- 3.- La RFETM, a través del CTNA, ostenta la competencia para realización y calificación de los cursos y pruebas exigidos para el acceso a las categorías de árbitro nacional y juez árbitro - 13 - nacional, así como para la designación de los árbitros que impartan los cursos y realicen las pruebas.
- 4.- La RFETM, a través del CTNA, designará a los aspirantes que vayan a acceder a los cursos y pruebas establecidos por la ITTF para la categoría de árbitro internacional y/o de juez árbitro internacional, o para cualquier otra categoría o titulación que dicha federación establezca.

